



Expediente No. 2016-172

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
13 DE DICIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **DAVID RAFAEL MUNIVE CARO** contra **DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y OTRO**, informándole que la parte actora presentó desistimiento de la acción. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
13 DE DICIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, se evidencia que a través de memorial del 03 de febrero de 2021<sup>1</sup>, el apoderado judicial de la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones y terminación del proceso.

Pues bien, de acuerdo a la información que reposa en el expediente se evidencia que la última etapa legal que se desarrolló dentro del sublite, es la consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., esto es celebración de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En lo referente al desistimiento se tiene que el artículo 314 del C.G.P., normatividad aplicable a la especialidad laboral por analogía de la norma, expresa:

**“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

**El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

**El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.**

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”* (Subraye y negrilla del Juzgado)

<sup>1</sup> Documento 05 (Expediente digitalizado)  
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Así las cosas, se observa que la solicitud de desistimiento cumple con lo estatuido en la norma citada, así mismo se evidencia que el profesional del derecho cuenta con facultades para desistir, conforme al poder anexo en el libelo; en consecuencia, el Despacho lo admitirá, así mismo se declarará su terminación y archivo del mismo.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de todas y cada una de las pretensiones del presente proceso, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ordinario promovido por **DAVID RAFAEL MUNIVE CARO** contra **DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y OTRO**; como consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, por Secretaría líbrense los oficios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ARCHÍVESE**, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez cumplido lo indicado en el numeral anterior, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 44 CBB